



g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá **DERECHO** a ausentarse del trabajo durante un máximo de 2 HORAS DIARIAS percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán **DERECHO** a reducir su JORNADA de trabajo hasta un máximo de 2 HORAS, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de 12 AÑOS, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá **DERECHO** a la reducción de su JORNADA de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo **DERECHO** el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá **DERECHO** a solicitar una reducción de hasta el 50% de la JORNADA laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de 1 MES.

Si hubiera más de un titular de este **DERECHO** por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se **PODRÁ** prorratear entre los mismos, respetando **EN TODO CASO**, el plazo máximo de 1 MES.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la **CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL**.

k) Por asuntos particulares, 6 DÍAS AL AÑO.

l) Por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, 15 DÍAS.

m) Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo

CONEXIÓN con la Disposición Adicional decimotercera TRLEBEP. Permiso por asuntos particulares por antigüedad.



A ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO

Familiar de **1º GRADO** de consanguinidad o afinidad

5 días HÁBILES

Familiar de **2º GRADO** de consanguinidad o afinidad

4 días HÁBILES

FALLECIMIENTO

Familiar de **1º GRADO** de consanguinidad o afinidad

3 días HÁBILES MISMA LOCALIDAD
5 días HÁBILES DISTINTA LOCALIDAD

Familiar de **2º GRADO** de consanguinidad o afinidad

2 días HÁBILES MISMA LOCALIDAD
4 días HÁBILES DISTINTA LOCALIDAD

B POR TRASLADO DE DOMICILIO SIN CAMBIO DE RESIDENCIA

1 día

C FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL en los **términos** que se **determine**

D CONCURRIR A EXÁMENES FINALES Y PRUEBAS DEFINITIVAS DE APTITUD durante **los días de su celebración**

E EMBARAZO Y PREADOPCIÓN



EMBARAZO

Realización de:
- exámenes prenatales
- técnicas de preparación al parto

ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

Asistencia a:
- sesiones de información y preparación
Realización de:
- informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad

dentro de la jornada de trabajo

tiempo INDISPENSABLE

funcionarias embarazadas = incluye a las personas funcionarias trans gestantes

F LACTANCIA DE UN HIJO/A MENOR DE 12 MESES

1 hora AUSENCIA

del trabajo que podrá dividir en

2 FRACCIONES

reducción de la jornada

1/2 hora

AL INICIO de la jornada
AL FINAL de la jornada

1 hora — AL INICIO O AL FINAL de la jornada

DERECHO INDIVIDUAL, NO TRANSFERIBLE al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor

Se podrá solicitar la **SUSTITUCIÓN DEL TIEMPO DE LACTANCIA** por un permiso retribuido que **ACUMULE EN JORNADAS COMPLETAS EL TIEMPO CORRESPONDIENTE**

ESTA MODALIDAD SE PODRÁ DISFRUTAR ÚNICAMENTE: a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo



Este permiso se **INCREMENTARÁ PROPORCIONALMENTE** en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple

G NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA TENGAN QUE PERMANECER HOSPITALIZADOS DESPUÉS DEL PARTO

ausencia del trabajo MÁXIMO

2 horas DIARIAS

PERCIBIENDO **RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS**

reducir su jornada MÁXIMO

2 horas DIARIAS

DISMINUCIÓN PROPORCIONAL DE RETRIBUCIONES

H RAZONES DE GUARDA LEGAL POR CUIDADO

- Menor de 12 años
- Persona mayor que requiere especial atención
- Persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida

reducción su jornada

DISMINUCIÓN DE RETRIBUCIONES

- Familiar, hasta el **2º grado de consanguinidad o afinidad**, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida

I ATENDER AL CUIDADO DE UN FAMILIAR DE 1º GRADO

DERECHO REDUCCIÓN 50% JORNADA LABORAL

MOTIVOS
Enfermedad muy grave

TIEMPO PLAZO MÁXIMO
1 mes

CARÁCTER RETRIBUIDO

Si hay **+DE TITULAR** por el MISMO HECHO CAUSANTE

el tiempo de disfrute de esta reducción se **PODRÁ PRORRATEAR** entre los mismos

respetando PLAZO MÁXIMO
1 mes (en todo caso)

J CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

L POR MATRIMONIO, REGISTRO O CONSTITUCIÓN FORMALIZADA

15 días (naturales)



K ASUNTOS PARTICULARES

Disfrute antes de finalizar el mes de diciembre y si no es posible por necesidades del servicio se disfrutarán antes del 31 de Enero siguiente

6 días/cada año natural + **2 días**

Desde el día siguiente al cumplimiento del sexto Trienio, incrementándose en **1 día adicional** por cada trienio cumplido a partir del octavo

M TIEMPO INDISPENSABLE—ACTOS PREPARATORIOS DE DONACIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS—SIEMPRE QUE TENGAN QUE SER DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO



49. **ARTÍCULO** *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos*

EN TODO CASO se concederán los siguientes **PERMISOS** con las correspondientes condiciones mínimas:

a) PERMISO POR nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de **DIECI-NUEVE SEMANAS**.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el **PERMISO** será de treinta y **DOS SEMANAS**.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este **PERMISO** se ampliará en **TANTOS DÍAS** como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de **TRECE SEMANAS** adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del **PERMISO** no se verá reducido, **SALVO** que, una vez finalizadas las **SEIS SEMANAS** de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Este **PERMISO** se ampliará para ambos progenitores en **DOS SEMANAS** más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor **PODRÁ** hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de **PERMISO**.

El **PERMISO** por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

1.º **SEIS SEMANAS** ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, serán obligatorias y habrán de disfrutarse a **JORNADA** completa.

2.º **ONCE SEMANAS**, veintidós en el caso de monoparentalidad, que **PODRÁN** distribuirse a voluntad de la madre, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

3.º **DOS SEMANAS**, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que **PODRÁN** distribuirse a voluntad de la madre, en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

Este **PERMISO**, constituye un **DERECHO** individual de la madre biológica, sin que pueda transferirse su ejercicio.

El **PERMISO** previsto en los apartados 2.º y 3.º **PODRÁ** disfrutarse a **JORNADA** completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que



reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En el caso del disfrute interrumpido del **PERMISO** se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos QUINCE DÍAS y se realizará por SEMANAS COMPLETAS.

En el caso de las SEMANAS a que se refiere el párrafo 3.º, cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, y el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, esta **PODRÁ** aplazar la concesión del **PERMISO** por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

Durante el disfrute de este **PERMISO**, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se **PODRÁ** participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

B) PERMISO POR ADOPCIÓN, POR GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, O ACOGIMIENTO, TANTO TEMPORAL COMO PERMANENTE: tendrá una duración de DIECINUEVE SEMANAS para cada adoptante, guardador o acogedor.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el **PERMISO** será de TREINTA Y DOS SEMANAS.

Este **PERMISO** se ampliará para ambos progenitores en DOS SEMANAS más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, una para cada uno de los progenitores.

El **PERMISO** de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

1.º SEIS SEMANAS ininterrumpidas inmediatamente posteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, serán obligatorias y habrán de disfrutarse a **JORNADA** completa.

2.º ONCE SEMANAS, veintidós en el caso de monoparentalidad, que **PODRÁN** distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.



3.º **DOS SEMANAS**, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que **PODRÁN** distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

En **NINGÚN CASO** un mismo menor **PODRÁ** dar **DERECHO** a varios periodos de disfrute de este **PERMISO**.

Este **PERMISO** constituye un **DERECHO** individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

El **PERMISO** previsto en los apartados 2.º y 3.º **PODRÁ** disfrutarse a **JORNADA** completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En el caso del disfrute interrumpido del **PERMISO** se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos QUINCE DÍAS y se realizará por **SEMANAS COMPLETAS**.

En el caso de las **SEMANAS** a que se refiere el párrafo 3.º, cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, y el periodo solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, esta **PODRÁ** aplazar la concesión del **PERMISO** por un periodo razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá **DERECHO**, además, a un PERMISO de HASTA DOS MESES de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las **RETRIBUCIONES BÁSICAS**.

Con independencia del **PERMISO** de **HASTA DOS MESES** previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el **PERMISO** por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, **PODRÁ** iniciarse hasta **CUATRO SEMANAS** antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este **PERMISO**, una vez finalizado el periodo de descanso obligatorio, se **PODRÁ** participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a UN AÑO.



C) PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA: tendrá una duración de **Diecinueve Semanas**.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el **PERMISO** será de **Treinta y Dos Semanas**.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este **PERMISO** se ampliará en **Tantos Días** como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de **Trece Semanas** adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del **PERMISO** no se verá reducido, **Salvo** que, una vez finalizadas las **Seis Semanas** de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Este **PERMISO** se ampliará para ambos progenitores en **Dos Semanas** más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, una para cada uno de los progenitores.

En caso de fallecimiento del progenitor distinto de la madre biológica, el otro progenitor **PODRÁ** hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de **PERMISO**.

El **PERMISO** de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

1.º **Seis Semanas** ininterrumpidas inmediatamente posteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, serán obligatorias y habrán de disfrutarse a **JORNADA** completa.

2.º **Once Semanas**, veintidós en el caso de monoparentalidad, que **PODRÁN** distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

3.º **Dos Semanas**, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que **PODRÁN** distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

Este **PERMISO** constituye un **DERECHO** individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.





El **PERMISO** previsto en los apartados 2.º y 3.º **PODRÁ** disfrutarse a **JORNADA** completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En el caso del disfrute interrumpido del **PERMISO** se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos QUINCE DÍAS y se realizará por SEMANAS COMPLETAS.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente **PERMISO** con posterioridad a la semana dieciséis del **PERMISO** por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último **PERMISO** hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en **JORNADA**s completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo del periodo de las doce SEMANAS RESTANTES del **PERMISO** del progenitor diferente de la madre biológica.

En el caso de las SEMANAS a que se refiere el párrafo 3.º, cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, y el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, esta **PODRÁ** aplazar la concesión del **PERMISO** por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

Durante el disfrute de este **PERMISO**, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se **PODRÁ** participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos **PERMISOS** se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de **DERECHOS** económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del **PERMISO**, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el **DERECHO** a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del **PERMISO**.

Los funcionarios que hayan hecho uso del **PERMISO** por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán **DERECHO**, una vez finalizado el periodo de **PERMISO**, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del **PERMISO**, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener **DERECHO** durante su ausencia.

d) PERMISO por razón de VIOLENCIA DE GÉNERO O DE VIOLENCIA SEXUAL sobre la mujer funcionaria: las **FALTAS** de asistencia de las funcionarias víctimas de VIOLENCIA DE GÉNERO O DE VIOLENCIA SEXUAL, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.



Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su **DERECHO** de asistencia social integral, tendrán **DERECHO** a la reducción de la **JORNADA** con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso.

En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su **JORNADA** en un tercio o menos.

e) **PERMISO** por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá **DERECHO, SIEMPRE** que ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente trabajen, a una reducción de la **JORNADA** de trabajo de al menos LA MITAD de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor de edad, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. A estos efectos, el mero cumplimiento de los 18 años del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los **18 AÑOS**, se **PODRÁ** reconocer el **DERECHO** a la reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla los **23 AÑOS** en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, **SIEMPRE** que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, **SALVO** la edad.

Asimismo, se mantendrá el **DERECHO** a esta reducción de **JORNADA** hasta que la persona a su cargo cumpla **26 AÑOS** si, antes de alcanzar los **23 AÑOS**, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener **DERECHO** a este **PERMISO** o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarias de la prestación establecida para este



fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario o funcionaria tendrá **DERECHO** a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su **JORNADA** de trabajo, **SIEMPRE** que la otra persona progenitora, adoptante o guardadora con fines de adopción o acogedora de carácter permanente, sin perjuicio del **DERECHO** a la **REDUCCIÓN DE JORNADA** que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este **PERMISO** o como beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá **DERECHO** a la **REDUCCIÓN DE JORNADA**, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta **PODRÁ** limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho al permiso quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta **REDUCCIÓN DE JORNADA** se **PODRÁ** acumular en **JORNADAS** completas.

F) Para hacer efectivo su **DERECHO** a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, **SIEMPRE** que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán **DERECHO** a la reducción de la **JORNADA** con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

G) PERMISO PARENTAL PARA EL CUIDADO DE HIJO, HIJA O MENOR ACOGIDO POR TIEMPO SUPERIOR A UN AÑO, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL MENOR CUMPLA OCHO AÑOS: no tendrá carácter retribuido y tendrá una duración no superior a



QCHO SEMANAS, continuas o discontinuas, **PODRÁ** disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de **JORNADA** a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.

Este permiso, constituye un **DERECHO** individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de **QUINCE DÍAS** y realizándose por semanas completas.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener **DERECHO** a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, esta **PODRÁ** aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.»

CONEXIÓN con Real Decreto-ley 6/2019 de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (arts. 48 f) y 49 a), b), c) y d)

CONEXIÓN Disposición transitoria novena TRLEBEP. Aplicación progresiva del permiso del progenitor diferente de la madre biológica para empleados públicos según lo previsto en el RDL 6/2019 de 1 de marzo.

CONEXIÓN Disposición adicional 16ª TRLEBEP. Permiso Retribuido para las funcionarias gestantes.

CONEXIÓN con art. 72 LFCE de 1964: LICENCIA POR ESTUDIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA FUNCIÓN PÚBLICA (Ejemplo Funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de IIPP que promociona internamente al Cuerpo Especial de IIPP y se encuentra realizando las prácticas de este último Cuerpo, para ello hará uso de esta Licencia)

CONEXIÓN con art. 73 y 74 LFCE de 1964: LICENCIA POR ASUNTOS PROPIOS (3 meses cada 2 años y no dará derecho a indemnización alguna)



• NO DIGO QUE VAYA •
A SER FÁCIL
— *pero sin duda* —
MERECERA LA PENA



50. ARTÍCULO Vacaciones de los funcionarios públicos

1 Los funcionarios públicos tendrán **DERECHO** a disfrutar, durante cada año natural, de unas **VACACIONES** retribuidas de **22 DÍAS HÁBILES**, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como **DÍAS HÁBILES los sábados**, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2 Cuando las situaciones de **PERMISO** de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las **VACACIONES** dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se **PODRÁ** disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y **SIEMPRE** que no hayan transcurrido **MÁS DE 18 MESES** a partir del final del año en que se hayan originado.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS HÁBILES DE VACACIONES
15	23
20	24
25	25
30 o MÁS	26

CONEXIÓN con Disposición adicional décimocuarta TRLEBEP. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

CONEXIÓN con Resolución de 28 de febrero de 2019, sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la AGE y sus OP

*Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.





3 El período de **VACACIONES** anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria **DEBERÁ** garantizarse **EN TODO CASO** el disfrute de las **VACACIONES** devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los funcionarios públicos por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán **DERECHO** a solicitar el abono de una compensación económica por las **VACACIONES** devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de **18 MESES**.

S1. ARTÍCULO *Jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral*

Para el régimen de **JORNADA** de trabajo, **PERMISOS** y **VACACIONES** del **PERSONAL LABORAL** se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente.



**“LEVÁNTATE
SUSPIRA
SONRÍE Y
SIGUE
ADELANTE”**